



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

"1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ"

Tomo CLIX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de marzo de 1995

Número 47

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE MUNICIPAL DENOMINADO LAS SEQUOIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC.

CONSIDERANDO

Que son objetivos prioritarios de la administración a mi cargo la creación, fomento, conservación, protección, mantenimiento y ampliación de áreas boscosas para establecer parques que aseguren a la comunidad un lugar de esparcimiento y recreación y preserven el equilibrio ecológico.

Que la creación de parques municipales debe llevarse a cabo mediante Decreto del Ejecutivo, que podrá expedirlos por iniciativa propia o a iniciativa de los ayuntamientos o de los poblados interesados.

Que el decreto de creación de un parque municipal debe contener los siguientes elementos: causa de utilidad pública que se invoca; declaratoria de parque municipal con la denominación que pueda llevar, en su caso; la mención del municipio que comprende en sus límites; la extensión aproximada y su ubicación, linderos y colindancias y uso preferente, y la prohibición de establecer condiciones que obstaculicen su funcionamiento.

DECRETO del Ejecutivo por el que se crea El Parque Municipal denominado Las Sequoias, ubicado en el municipio de Jilotepec.

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISOS JUDICIALES: 642, 100-A1, 633, 731, 126-A1, 755, 757, 745, 746, 125-A1, 1106, 1095, 1092, 1099, 1023, 1016, 127-A1, 187-A1, 1091, 1086, 968, 951, 950, 1124, 1128, 1137, 1081, 173-A1, 1089 y 161-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1022, 1010, 1012, 1026, 1018, 1027, 1028, 1069, 1079, 1068, 1075, 1074, 1080, 1078, 990, 1146 y 1169.

(Viene de la primera página)

Que el establecimiento de un parque municipal en Jilotepec constituye una obra de beneficio social para sus habitantes y los de los municipios vecinos que están dentro del radio de influencia del área natural, y corregirá el grave deterioro ecológico que a lo largo de los años ha tenido esa zona.

Que el Gobierno del Estado de México es propietario de un inmueble que integra el predio denominado Las Sequoias, que le fue donado por ANA ELENA OGARRIO GARCIA CUELLAR DE REYES RETANA RIVERO, según consta en la escritura pública de fecha 21 de agosto de 1987, consignada en el acta número 5, del volumen especial de la Notaria Pública número 2 de Jilotepec, México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Jilotepec, México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida Número 558 del volumen XVIII de fecha 26 de octubre de 1987, con una superficie de 80,394.90 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Con calle de la Estación, en dos líneas que miden respectivamente 12.939 m y 168.630 m.

Al oriente: En línea quebrada de nueve tramos que miden respectivamente, 80.692 m, 67.939 m, 7.454 m, 62.930 m, 122.348 m, 4.807 m, 7.773 m, 10.389 m, 103.227 m, colindando con vialidad pública.

Al sur: En cuatro líneas que miden respectivamente 108.242 m, 57.58 m, 49.414 m y 34.915 m colindando con zona federal del Arroyo Coscomate.

Al poniente: En una línea de 349.197 m colindando con el lote número 1, resultante de la subdivisión.

En esa virtud y de acuerdo con lo establecido por los artículos 88 fracción XII y 89 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 7, 9 10, 11, 12 y 22 de la Ley de Parques Estatales y Municipales; 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 19 del Reglamento de la Ley de Parques Estatales y Municipales del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se crea el Parque Municipal denominado Las Sequoias, ubicado en el municipio de Jilotepec.

SEGUNDO.- Las causas de utilidad pública que justifican la creación de este parque consisten en la forestación, recreación, esparcimiento, preservación, mejoramiento del ambiente, absorción de aguas, prevención de inundaciones y erosiones, prohibición de construcciones que dificulten su buen funcionamiento y la restricción de asentamientos humanos, asegurar un pulmón verde en beneficio de las diversas colonias y fraccionamientos que lo circundan y establecer un vivero forestal.

TERCERO.- El parque tendrá una extensión de 80,394.90 m², con los linderos y colindancias siguientes:

Al norte: Con calle de la Estación, en dos líneas que miden respectivamente 12.939 m y 168.630 m.

Al oriente: En línea quebrada de nueve tramos que miden respectivamente, 80.692 m, 67.939 m, 7.454 m, 62.930 m, 122.348 m, 4.807 m, 7.773 m, 10.389 m, 103.227 m, colindando con vialidad pública.

Al sur: En cuatro líneas que miden respectivamente 108.242 m, 57.58 m, 49.414 m. y 34.915 m colindando con zona federal del Arroyo Coscomate.

Al poniente: En una línea de 349.197 m. colindando con el lote número 1, resultante de la subdivisión.

CUARTO.- Los usos preferentes del parque serán la creación de áreas verdes e instalación de viveros y áreas recreativas, sin ninguna posibilidad de cambio en el uso del suelo, estableciéndose las restricciones de construcciones dentro de los límites del parque que afecten la causa de utilidad pública invocada.

QUINTO.- Para la formulación y ejecución de los programas, proyectos y acciones de administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia del Parque Municipal denominado Las Sequoias, se constituirá un patronato en términos de la Ley de Parques Estatales y Municipales.

SEXTO.- La Secretaría de Ecología, por medio de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, proveerá lo necesario para integrar el patronato respectivo.

SEPTIMO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el área o, en su caso, en uno de los diarios de la capital del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)